

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**SENTENCIA No. 257**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO A DECIDIR**

Se conoce de la acción de tutela iniciada por la señora MÓNICA MARÍA DELGADO SOLANO en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, la **UT CONVOCATORIA FGN 2022** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de *petición, debido proceso, acceso a los cargos de carrera administrativa*.

**II. ANTECEDENTES**

**Hechos y pretensiones**

Manifiesta la accionante que realizó el trámite pertinente para la inscripción en el concurso de méritos de la FGN siendo las OPECE inscritas: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, Número de inscripción: I- 03-01 (I 34)-34244, en la modalidad de ingreso, y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO Número de inscripción: I-102-01(I34)-34567, en la modalidad de ingreso.

Indicó que el 12 de julio de 2023 fue notificada a través de la plataforma SIDCA2, de la admisión de los dos cargos, por cumplir con los requisitos mínimos; posteriormente fue notificada por la FGN y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 de la citación a las pruebas escritas.

A través de la aplicación SIDCA2, el 24 de octubre, fue notificada de los resultados obtenidos, así: i) para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO obtuvo un puntaje de 71.87 en la prueba escrita-generales-funcionales (Aprobó) y de 52.00 en la prueba escrita comportamental (Aprobó), y, ii) para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MONICA MARIA DELGADO SOLANO  
ACCIONADO: UNILIRE – UT CONVOCATORIA FGN 2022 - FGN  
RADICADO: 76001-31-10-005-2023-00577-00  
NIEGA IMPROCEDENTE

PROMISCUOS obtuvo un puntaje de 55.91 en la prueba escrita-generales-funcionales (No aprobó).

Afirmó que como consecuencia de su inconformidad con los resultados, el 30 de octubre de 2023 presentó derecho de petición a través de la aplicación SIDCA2 de cada cargo, solicitando el acceso al material de pruebas, para una vez revisado éste, poder complementar su reclamación y mediante la misma aplicación fue notificada de la citación acceso material de pruebas escritas concurso de méritos FGN 2022, respecto de la denominación de empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, para el día 19 de noviembre de 2023.

Que así las cosas, la accionada dio respuesta parcial a su petición al haberla convocado para acceder al material de la prueba escrita en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, omitiendo pronunciarse respecto a la petición para acceder al material de pruebas respecto a la inscripción del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO.

En consecuencia, solicita que se decrete medida cautelar tendiente a ordenar a la Universidad Libre, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación para que dentro de las 24 horas la notifique del lugar, fecha y hora en que podrá acceder al material de prueba escrita presentada dentro de la inscripción del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y permitirle efectivamente el acceso a ella, o en su defecto se suspenda la etapa "*Acceso Material de Pruebas Escritas Concurso de Méritos FGN 2022*".

Asimismo solicita se ordene a la FGN y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 que se pronuncie de fondo, otorgando respuesta íntegra y no parcial a su derecho de petición del 30 de octubre de 2023 radicada en la aplicación SIDCA2.

### **III. TRÁMITE**

**3.1.** La tutela fue admitida por auto No. 2424 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso la notificación a la UNIVERSIDAD LIBRE, a la

UT CONVOCATORIA FGN 2022, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; así mismo se ordenó la vinculación de oficio de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN, y de los aspirantes que integran la lista de elegibles para los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO; ordenándose además a la FGN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN, A LA UT CONVOCATORIA FGN 2022 Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, publicar el contenido de la acción de tutela y su admisión en la página WEB de la convocatoria, para que los integrantes de la lista se pronunciaran, si a bien lo tenían.

En cumplimiento con lo requerido por el Despacho, el Coordinador General del Concurso FGN 2022 y el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial – Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, allegaron constancia de la publicación del escrito de tutela y auto admisorio en las respectivas páginas web.

Dentro del término concedido, se obtuvieron las siguientes respuestas:

**3.2. La Unión Temporal Convocatoria FGN 2022** a través de apoderado judicial manifestó que es cierto que la accionante se inscribió para los empleos en la modalidad de Ingreso: • Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos identificado con código de OPECE I-103-01-(134). • Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito identificado con código de OPECE I-102-01-(134); asimismo se publicaron los resultados el 12 de julio de 2023, resultados preliminares en la etapa de la verificación de requisitos mínimos, quedando la accionante admitida en ambos empleos, por lo que fue citada para presentar las pruebas escritas el pasado 10 de septiembre de 2023.

Indicó que el 24 de octubre de 2023 se publicaron los resultados preliminares y revisada la aplicación SIDCA2, se pudo constatar que la accionante no presentó petición en el módulo de PQR de SIDCA2, pero que si se pudo evidenciar, es que la tutelante presentó dos reclamaciones en término bajo los números de radicado 2023100010229 y 2023100010218 para cada uno de los empleos en los que se encuentra inscrita, el día 30 de octubre de 2023; indico además que: “...se puede evidenciar que la accionante solicitó acceso en los dos empleos, sin embargo, para la OPECE I-103-01(134), dio clic en el CHECK BOX,

*y para la OPECE I-102-01-(134), lo solicitó por escrito, por eso, en la citación aparece identificado un solo empleo, pero con el término de 3 horas, es decir, el tiempo estipulado para dos empleos”.*

Agregó que la accionante contó con el término de 3 horas para realizar el acceso al material de sus pruebas escritas el 19 de noviembre de 2023, jornada a la que asistió; que ni la UT Convocatoria 2022 ni la FGN han vulnerado el derecho fundamental de petición a la accionante, pues a las reclamaciones se les da un trámite diferente que al de un derecho de petición, además indicó, que las etapas desarrolladas en el concurso, se han venido adelantando con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2023.

Que conforme lo indicado, manifiestan que se configura el hecho superado por carencia actual de objeto, toda vez que la accionante efectivamente se encontraba citada para la jornada de acceso para el material de pruebas escritas el pasado 19 de noviembre de 2023, para los dos empleos en lo que se encuentra inscrita, actividad a la cual asistió la tutelante.

**3.3. El Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación,** frente al caso concreto expresó que solicitaron a la UT Convocatoria FGN 2022 en calidad de operador logístico del concurso de méritos, la información correspondiente, quienes mediante informe del 20 de noviembre de 2023 indicaron:

*Como se muestra en las imágenes anteriores, se puede evidenciar que la accionante solicitó acceso en los dos empleos, sin embargo, para la OPECE I-103-01(134), dio clic en el CHECK BOX, y para la OPECE I-102-01-(134), lo solicitó por escrito, por eso, en la citación aparece identificado un solo empleo, pero con el término de 3 horas, es decir, el tiempo estipulado para dos empleos. (Negrilla y resaltado fuera de texto)*

A continuación, se puede apreciar la imagen de la citación realizada a la accionante, donde se evidencia que la duración del acceso a las pruebas era de 3 horas, correspondiente a dos empleos:

De otra parte, es preciso señalar que la UT Convocatoria FGN 2022, informó que el 17 de noviembre de 2023, se comunicó con la señora **Mónica María Delgado Solano**, para informarle que podía asistir a la jornada de acceso a las pruebas para los dos empleos, para lo cual contaría con el término de **3 horas**, tal y como se le había indicado en la citación.

Así las cosas, la UT Convocatoria FGN 2022, en su informe confirmó que la accionante asistió el 19 de noviembre de 2023, a la citación realizada para el acceso a las pruebas escritas de los dos empleos inscritos.

Indicaron que la acción de amparo debe negarse por no presentarse vulneración alguna de los derechos invocados por la accionante, toda vez que frente al derecho de petición, la UT Convocatoria FGN 2022, señaló que las reclamaciones se les da un trámite diferente al de un derecho de petición y en ese orden, a la fecha las reclamaciones se encuentran siendo atendidas, en los términos establecidos en la convocatoria FGN 2022.

Conforme lo expuesto, solicita declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva y se nieguen las pretensiones de la tutela.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. Requisitos Generales de Forma**

No existe reparo alguno con relación a la competencia dentro del asunto a estudio debido a que este Despacho es idóneo para conocer en primera instancia de las acciones de tutela formuladas en contra de la entidad accionada. Como el amparo puede ser ejercido en todo momento y lugar por cualquier persona que estime vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales, el interés del accionante está presente, y la solicitud de tutela se adecúa a las exigencias mínimas que se establecen para ejercer la acción.

##### **4.2. Problema jurídico a resolver**

Corresponde resolver si estamos frente a la figura del hecho superado y/o carencia actual de objeto al haberse realizado la exhibición de los documentos de las pruebas escritas de los dos cargos a los que optó la accionante, atendiendo que las pretensiones se encaminaban al acceso a la exhibición de las pruebas escritas para esos dos empleos y la suspensión de la etapa de acceso al material de pruebas escritas.

##### **4.3. Solución a los problemas jurídicos**

**4.3.1.** Descendiendo al caso bajo estudio tenemos que la accionante dirige la pretensión constitucional en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE; la UT CONVOCATORIA FGN 2022; y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, argumentando que el día 30 de octubre de 2023 presentó petición a través de la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MONICA MARIA DELGADO SOLANO  
ACCIONADO: UNILIRE – UT CONVOCATORIA FGN 2022 - FGN  
RADICADO: 76001-31-10-005-2023-00577-00  
NIEGA IMPROCEDENTE

aplicación SIDCA2, solicitando acceso al material de pruebas para los dos cargos a los cuales se inscribió: FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS; sin embargo, afirma que dicha petición fue resuelta de manera parcial, ya que fue convocada para acceder al material de la prueba escrita en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, omitiendo pronunciarse respecto a la petición de acceso al material de la prueba para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DE CIRCUITO, por lo que su pretensión principal se encaminó a la suspensión de la etapa de “*Acceso Material de Pruebas Escritas Concurso de Méritos FGN 2022*”.

Al respecto, se tiene que la UT Convocatoria FGN 2022 citó a la accionante para el acceso al material de pruebas escritas concurso de méritos, para el día 19 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m., con un término de duración del acceso de 3 horas, que corresponde al tiempo estipulado para 2 empleos. Así lo informó en su respuesta:

*“Como se muestra en las imágenes anteriores, se puede evidenciar que la accionante solicitó acceso en los dos empleos, sin embargo, para la OPECE I-103-01(134), dio clic en el CHECK BOX, y para la OPECE I-102-01-(134), lo solicitó por escrito, por eso, en la citación aparece identificado un solo empleo, pero con el término de 3 horas, es decir, el tiempo estipulado para dos empleos”.*

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Citación Acceso Material de Pruebas Escritas Concurso de Méritos

FGN 2022

Fecha notificación: 2023-11-10

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022

Realizan la CITACIÓN al Acceso de las Pruebas Escritas así:

Nombre Aspirante: MONICA MARIA DELGADO SOLANO  
Número de Documento: 2520392

**ACCESO**

Número de inscripción: I-103-01(134)-34244

Duración del acceso: 3:00 HORAS

Departamento de acceso: VALLE DEL CAUCA

Ciudad de acceso: CALI

Sitio del acceso: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE SANTA ISABEL

Dirección: DIAGONAL 37A No 3-29/110108

Bloque: CONTADURIA

Piso - Salón: PISO 2 SALÓN 208 Gr

Fecha y hora: 19/11/2023 7:30 AM

En la Guía de Orientación al Aspirante, para el Acceso al Material de Pruebas escritas, publicada el 10 de noviembre de 2023, misma que es de dominio público, vinculante y de obligación de los aspirantes consultarla, se estipuló para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- GRUPO 2:**
- Aspirantes con dos (2) inscripciones que solo comparten la estructura de prueba General y Comportamental: contarán con **3:00 horas** para revisar la totalidad de sus cuadernillos, es decir, las pruebas en los componentes: General, Funcional (Doble funcional) y Comportamental.

Afirmó la accionada que “...la accionante contó con el término de 3 horas, para realizar el acceso al material de sus pruebas escritas el 19 de noviembre de 2023, jornada a la que asistió”.

Así las cosas estamos frente a un hecho superado pues lo pretendido principalmente era el acceso al material de pruebas escritas del concurso de méritos de la FGN 2022 para los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, constatando que en efecto, la actora fue citada, asistió y accedió al material de las pruebas escritas de ambos cargos el pasado 19 de noviembre.

Lo anterior, como se dijo, permite colegir que se ha estructurado la figura del hecho superado, por cuanto “aquellos que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna”<sup>1</sup>, lo que así se declarará.

**4.3.2.** Ahora, sobre la pretensión de la suspensión de la etapa de “Acceso Material de Pruebas Escritas Concurso de Méritos FGN 2022”, ocurre el fenómeno de la carencia actual de objeto, pues dicha etapa ya se realizó, lo que hace inane cualquier orden constitucional por no haber un objeto jurídico sobre el cual proveer, lo anterior, sin menoscabo que de fondo tampoco procedía la mentada suspensión, en cuanto la accionante fue citada y se le permitió acceder a las pruebas escritas de ambos cargos por los que optó.

La Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado<sup>2</sup>.

**4.3.3.** En cuanto al derecho de petición, que tangencialmente se elevó como pretensión, cabe señalar lo siguiente.

La accionada UT Convocatoria FGN 2022 en su respuesta, afirmó que la accionante no presentó derecho de petición, sino una “Reclamación de pruebas

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-225 del 2013, reiterada en sentencia SU-139 del 2019.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-988 de 2002

*escritas*” a través de la plataforma SIDCA2 frente a los dos cargos a los cuales se inscribió.

Las reclamaciones, conforme lo establece el Art. 27 del Acuerdo No. 001 de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, deben ser presentadas dentro de los 5 días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, las cuales serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2022 por delegación, pudiendo utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Así mismo establece el mencionado acuerdo que junto con la reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante puede solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación, para lo cual la U.T Convocatoria FGN 2022, citó a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa, entre ellos la accionante.

Así las cosas, es claro que la accionante hizo uso de lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023 que corresponde al proceso legal del Concurso de Méritos de la FGN, más no corresponde a un derecho de petición, luego, su resolución no se guía por los términos establecidos en el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, sino por el cronograma del concurso, luego no hay lugar a amparar el derecho fundamental invocado.

En efecto, con relación a los concursos de mérito, se debe seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración, de conferir vigencia al principio de buena fe y la garantía de la confianza legítima y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y ganen los concursos de méritos; así las cosas, de acuerdo a lo expuesto y analizados los argumentos de la tutelante, su pretensión constitucional es improcedente, como quiera que los hechos que la fundamentan



serían materia de debate exclusivo ante la jurisdicción contencioso administrativa, a través de las acciones pertinentes, de no encontrarse de acuerdo con la respuesta que en su momento emita la UT Convocatoria FGN 2022, lo que aúna la improcedencia que del amparo se declarará.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por la señora MÓNICA MARÍA DELGADO SOLANO contra de la UNIVERSIDAD LIBRE, la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR al Coordinador General del Concurso FGN 2022 y al Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial – Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, publicar el contenido del presente fallo.

**TERCERO:** Notificar esta providencia a las partes e interesados por el medio más expedito.

**CUARTO:** En caso de no ser impugnado este fallo, REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, dentro del término consagrado en el inciso 2º. Del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

3

JUEZ

---

<sup>3</sup> Firma mecánica.